

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2021-00057-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, Marzo 5 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, MARZO CINCO (5) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial, demanda ejecutiva Singular DE MINIMA CUANTÍA promovida por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. Nit. 860.003.020-1, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dr. OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES identificado con C.C. 91.259.333 de Bucaramanga T.P. 64.638 del C. S. J. contra FREDDY ALEXANDER CHINOME SUAREZ, Dirección electrónica: chinomesuarez@hotmail.com y/o gerencia@fresegseguridadindustrial.com

Revisada la demanda, observa el Despacho que:

1)- AL punto 1.2 de las pretensiones se solicita dictar mandamiento de pago por la suma de \$8.321.017.00 por concepto de intereses de plazo causados sobre los cánones dejados de pagar por el señor FREDDY ALEXANDER CHINOME SUAREZ pactados a la tasa del 13.02% Efectivo anual (E.A.), es decir al 1.08% mensual; entonces a simple vista se observa que la liquidación realizada por la parte actora no se ajusta a lo pactado por las partes en razón a que máximo se ocasionaron \$550.000.00 por este concepto y no la suma que se pretende cobrar.

En razón a lo anterior se habrá de inadmitir esta demanda a fin de que se subsane y se ha de conceder el término de cinco (5) para que sea subsanada, tal como lo ordena el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

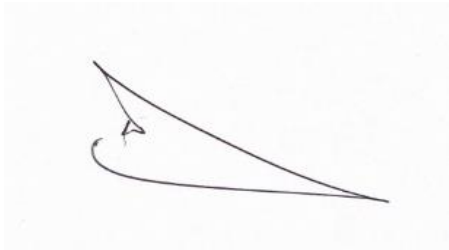
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía propuesta por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. Nit. 860.003.020-1, contra FREDDY ALEXANDER CHINOME SUAREZ, por lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDASE el término de cinco (5) días para que sea subsanada la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer Personería al Dr. OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES, abogado en ejercicio, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:

MARZO 8 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA